

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000253- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que la tutela de la referencia regreso del Superior ordenando conocer de la misma. Sírvase proveer.

La secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en auto de fecha 24 de agosto de 2020, que fue recibido a través de correo electrónico el día 29 de agosto de 2020, siendo las 5.57 pm..

Conforme lo anterior, se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta por **Martha Adiola Vergara**, identificado con cedula de ciudadanía No. CC **52.311.032** de Bogotá contra **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, vincular de oficio a la **secretaria de salud de Bogotá** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, a la a **DERECHO A LA IGUALDAD**: (Art. 13 C.P.): “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” Núcleo esencial Lesionado: La igualdad en el trato por parte de las autoridades a todas las personas independientemente de las actividades que desarrollen o las necesidades que de manera prioritaria les interese satisfacer. b). **DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO**: (Art. 19 C.P.): “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.” Núcleo esencial Lesionado: La libertad es un derecho esencial que se basa en una decisión personal dentro de la vida privada de las personas para actuar conforme a sus características, pensamiento, personalidad y opción de vida.

Fundamenta su petición en los siguientes hechos *“El presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional con ocasión a la pandemia mundial del COVID- 19. 2. Posteriormente, el gobierno nacional mediante el Decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento obligatorio de todos los habitantes de la República entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020. 3. Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se extendió el aislamiento obligatorio hasta el 27 de abril, término que también fue extendido por el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020. Último en el cual estableció*

que los gobernadores y alcaldes reglamentarán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades señaladas por el Decreto que se encuentran exceptuadas del aislamiento obligatorio. 4. Con los Decretos 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, se extendieron los términos de aislamiento preventivo hasta el día 1 de agosto de 2020. Sin embargo, mediante el último Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se incrementó el número de las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. 5. Dentro de las medidas de aislamiento, se dispuso el cierre de templos de oración y se prohibió la celebración de cultos religiosos, impidiendo con ello que las personas hagan desarrollo libre de su opción espiritual y libertad religiosa en evidente trato discriminatorio de quienes profesamos nuestra vocación espiritual frente a otras actividades que si bien son necesarias, resultan aún más riesgosas para la salud por su potencial contagio a quienes se aproximan a ellas. 6. Contrario a lo que sucede con otras actividades cuyo desarrollo está permitido (supermercados, obras, servicios bancarios, servicios notariales, entre otros), en los servicios religiosos no hay intercambio de bienes o de objetos a los que tengan acceso todos los usuarios. II. HECHOS Y EXPLICACIONES DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS 1. El Decreto 990 del 9 de julio de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” en su artículo 3 señala: “Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: (...)”. 2. En su numeral treinta y dos (32) señala: “Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.” 3. En su numeral cuarenta (40) señala: “Museos y bibliotecas.” 4. Ante lo mencionado en los puntos anteriores, se demuestra una gravísima vulneración de los derechos cuyo amparo se solicita, a su vez por las siguientes razones: a. El Decreto 990 autorizó la apertura y funcionamiento de centros comerciales como excepción a las medidas de aislamiento preventivo y cuarentena; sin embargo, no lo hizo con las iglesias para celebrar culto religioso, demostrando así un grave incumplimiento a los derechos fundamentales de la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de culto, si se tiene en cuenta que en los centros comerciales se encuentra una gran diversidad de actividades a realizar, además de la adquisición de bienes y servicios que no tienen que ver únicamente con aquellos que se relacionan con los de primera necesidad. Ello conlleva la satisfacción de necesidades para cierto sector de la población capitalina, pero no siéndolo así con el resto de la población que por su importancia en sus creencias personales se ven truncadas de una manera discriminatoria por no poder satisfacer sus necesidades espirituales. b. Igualmente, en el numeral cuarenta (40) vemos como excepción la apertura de las bibliotecas y los museos. Si bien es cierto que tanto los centros comerciales, bibliotecas y museos contaron con las debidas medidas de bioseguridad; asimismo las iglesias cuentan con estas, pues también han presentado sus medidas de bioseguridad ante el Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, vemos que a pesar de esto no se autorizó su apertura por parte de Alcaldía Mayor de Bogotá, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior señalado en el párrafo 4, numeral séptimo del artículo 5 señala: “Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

para el desarrollo de esta actividad.” No obstante, de la mencionada norma, no se encuentra una razón justificable dentro de los términos de bioseguridad para que no se realice la apertura de los centros religiosos, no obstante que como se anotó en el hecho 6, las actividades que sí han sido permitidas tienen aún más riesgo de contagio que los servicios religiosos, en tanto en estos el intercambio de bienes o la posibilidad de contacto es mínima o menor a la de las actividades anotadas. c. El derecho a la igualdad se ve vulnerado además por el hecho de que un centro comercial presenta altos índices de aglomeración y que sus medidas de bioseguridad pueden controlar el acceso a cierta cantidad de personas para que ello no ocurra. Pues bien, así mismo ocurriría con las iglesias puesto que dentro de sus medidas se amplían los horarios de prestación de servicios religiosos para que no haya este tipo de inconvenientes, pues es bien sabido que entre más medidas de protección todos contribuiremos a la disminución del contagio del virus COVID 19. d. Independientemente de las diferentes actividades que se realizan en estos lugares enunciados y las iglesias, es de suma importancia que las autoridades amparen los derechos fundamentales de la población civil en su totalidad y no de ciertos grupos. Si bien pensar en la reactivación económica es importante, ello no es suficiente, pues también es de suma importancia el respeto a la libertad de culto religioso que se encuentra establecido como derecho fundamental en nuestra carta política. El aspecto material de intercambio de bienes y de manejo de la economía, aunque importante no suple la parte afectiva, intelectual espiritual y anímica de las personas, quienes no podrán sentirse seguras de iniciar sus labores cotidianas de manera progresiva sin poder contar con la seguridad interior que les brinda su fe y sus creencias; fe y creencias desarrolladas gracias a los espacios sagrados que han acompañado la historia de la humanidad como parte de su esencia misma durante siglos. Los centros de culto religioso forman parte de la cosmovisión de un gran número de ciudadanos que solo entendemos la vida como un estado de trascendencia hacia un nivel superior del alma, que no es posible desarrollar sin el alimento espiritual que sólo se encuentra en estos lugares. e. Sin percatarse de la gravedad de la prohibición de acudir al culto religioso y de lo que ello representa para la fe, las autoridades públicas en lugar de defender o proteger al ciudadano lo que han logrado es deprimirlo, aislarlo y quitarle sus opciones reales de recuperación pues el estado mental y espiritual del ser humano es indispensable para su bienestar físico y mental. Al respecto se resalta un estudio realizado por los autores McCullough y Willoughby de la Universidad de Miami. El estudio comprende la importancia de las prácticas y creencias religiosas en las personas para que acorde con ellas ejerzan un mayor autocontrol, manejando de manera eficiente sus actitudes y emociones: “...Así, se ha descubierto, por ejemplo, que ciertos rituales religiosos – como la oración o la meditación- afectan a partes de la corteza del cerebro humano que resultan claves en la autorregulación y el autocontrol. Por otro lado, las religiones contribuyen al autocontrol porque proporcionan a los individuos modelos claros de comportamiento. Esta autorregulación permite que los individuos religiosos sean más persistentes y más eficientes en la consecución de los objetivos que para ellos resultan “sagrados”. Una vez conocido el mecanismo, según los científicos, éste puede ser “copiado” por cualquier individuo para implementar cualquier resultado”¹ . Los autores publicaron su estudio en el artículo denominado “Religión, SelfRegulation, and Self-Control: Associations, Explanations and Implications”² . f. Así mismo, bien puede verse el documento científico denominado “Importancia de los aspectos espirituales y religiosos en la atención de pacientes quirúrgicos”³ , en el que se sustenta la tesis según la cual: “Durante las últimas décadas la espiritualidad y la religión se han retomado como aspectos importantes en la atención de pacientes, no solo para la toma de decisiones, sino como elementos que influyen positiva o negativamente en la evolución clínica y en la calidad de vida de los enfermos”^{1 2 3}

Pero además se evidencia cómo el sentimiento religioso y de práctica espiritual forma parte especial y trascendental de los ciudadanos, en especial los latinoamericanos que se consideran de una u otra manera creyentes o espirituales y de qué manera la oración apoya el bien estar del ser humano, la interoperabilidad de los pacientes enfermos (mejores condiciones de atención quirúrgica, la oración intercesora (orar por otros) y la atención espiritual, inciden en la recuperación de los pacientes enfermos. No se trata pues de un capricho o fanatismo, para quienes creemos se trata de nuestra existencia misma, nuestra completitud como seres humanos, nuestro trascender y la posibilidad de ser mejores aun orando por nosotros mismos y por los demás en los templos sagrados destinados para ello.

Por lo cual solicita previo tramite y análisis, “TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS y por otra parte ORDENAR a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL la APERTURA DE LOS CENTRO RELIGIOSOS – IGLESIAS, respetando los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política.”.

Librar OFICIO, con aviso de URGENTE **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, vincular de oficio a la **secretaria de salud de Bogotá**, para que a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, en un término de doce horas (12) horas siguientes al recibo de la comunicación.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

 JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy, <u>31 de agosto de 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – secretaria
